

Estimados clientes,

En nuestro afán por mantenerles debidamente informados, les remitimos la presente con el objeto de informarles sobre la obligación que se establece para **todas las empresas**, independientemente del número de trabajadores, de contar a partir del 14 de abril de 2021, con un **registro retributivo**, obligación que fue incluida en el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante “ET”), a raíz de la modificación operada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

¿En qué consiste el registro retributivo?

Es un documento donde deberá recogerse de forma detallada toda la información salarial de la empresa, mostrando de forma separada las retribuciones de hombres y mujeres de la plantilla, incluido el personal directivo y los altos cargos.

Este registro tiene por objeto garantizar la transparencia en la configuración de las percepciones, de manera fiel y actualizada, y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en materia retributiva entre mujeres y hombres.

De forma adicional, y para las empresas que elaboren un Plan de Igualdad, indicar que en el mismo deberán incluir una **auditoría retributiva** previa la negociación que requieren dichos planes de igualdad, con el objeto de obtener la información necesaria para comprobar si el sistema retributivo de la empresa, de manera transversal y completa, cumple con la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en materia de retribución.

Por último, destacar que el artículo 10 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, establece que la ausencia del registro retributivo podrá dar inicio a acciones administrativas y judiciales y/o a la aplicación de las sanciones por discriminación.



*Calle Castillo 34, 4º·38003 S/C de Tenerife
T +(34) 922 288 527· F +(34) 922 888 333
info@assap.es·www.assap.es*

Y las empresas que falseen o no realicen el registro retributivo podrían ser sancionadas según el régimen de infracciones y sanciones de la LISOS, en función de la gravedad de los hechos.

Esperamos que esta información les resulte de interés, y quedamos como siempre a su disposición para ofrecerles la asistencia que requieran en asuntos como el que les describimos.

No duden en contactarnos a través de los medios habituales, les ofreceremos una respuesta inmediata e integral.

Mientras, reciban un cordial saludo,